



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CTCP/ 537/ 2003

CONCEPTO No. 20

Bogotá D.C., 10 de junio de 2003

Señor
MAURICIO BUSTAMANTE ALVAREZ
Miembro Comité Evaluador Licitación Pública RV-002-2003
Sena – Regional Valle del Cauca
Mbustamante@sena.edu.co

Asunto : Consulta.

Respetado Señor:

Procede este Despacho a dar respuesta a sus comunicaciones del 9 y 10 de abril de 2003 radicada bajo el No.271 y 281 respectivamente, mediante la cual consulta en resumen lo siguiente:

“Con el propósito de clarificar el contenido del artículo 38 de la ley 222 de 1995, en lo referente a la expresión “ver opinión adjunta”, la cual debe estar antepuesta a la firma del revisor fiscal o a falta de este, del contador público; solicitamos comedidamente se determine el alcance de la palabra “ANTEPONIENDO”, ya que en sentido común se interpreta que la expresión deba estar escrita antes de la firma, para que con ello el revisor fiscal de alcance de su dictamen al estado financiero suscrito.

Lo anterior obedece a objeción por parte de un proponente en una licitación pública pendiente de adjudicación, argumentando que la expresión “ver opinión adjunta no necesariamente debe ir antes de la firma del revisor fiscal sino que esta puede ser después de la firma. La importancia que reviste este detalle tiene que ver con que una de las causales para declarar rechazada una propuesta en la licitación en trámite, es la de no cumplir con el requisito de presentar los estados financieros básicos conforme a lo dispuesto en la ley 222 de 1995 y el decreto 2649 de 1993.”

Realizado el análisis correspondiente nos permitimos precisar lo siguiente:

La expresión anteponer para la Real Academia de la Lengua significa: *Poner delante; poner inmediatamente antes*”, luego corresponde al Revisor Fiscal suscribir los estados financieros escribiendo delante “Ver la opinión Adjunta” u otra similar, atendiendo el sentido natural de las palabras.

Carrera 10 No. 96-25 Oficinas 603 / 604 Teléfonos 6100804 Telefax 6101316
Dirección electrónica Consejotecnico@multi.net.co



CONSEJO TÉCNICO
DE LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Sin embargo, una interpretación sistemática a efectos de atender el contexto de la norma para que exista la debida correspondencia y armonía, se debe entender que el legislador exige la firma del contador público que ejerza las funciones de Revisor Fiscal advirtiendo que el alcance de la misma está delimitada por el que *“indique el dictamen correspondiente”*. De suerte que no constituye una exigencia legal de carácter sustancial el que la expresión citada se encuentre antes o después de la firma del profesional que realizó la fiscalización, por tratarse de un aspecto que no limita el verdadero contenido y sentido de la labor fiscalizadora del profesional.

Adicionalmente, el art. 7, numeral 3 de la Ley 43 de 1990, sobre normas relativas a la rendición de informes establece que: *“Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados...”*, de donde se desprende para el caso bajo análisis, la obligación de escribir su condición de revisor fiscal que llama a quienes tienen acceso a los estados financieros a identificar el texto del dictamen que deberá acompañarlos, sin que resulte relevante la ubicación de la expresión tantas veces citada.

Para la Sala, los aspectos que se constituyen en trascendentales en los estados financieros certificados y dictaminados son la firma del Representante Legal y el Contador Público que los elaboró, así como la firma del Revisor Fiscal acompañada de la expresión legal aludida u otra similar, junto con del documento contentivo del dictamen.

En los términos anteriores se absuelve su consulta, con el alcance establecido en el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

La ponencia de este concepto fue presentada por el Consejero Dr. Gabriel Vásquez Trisancho y aprobada con la votación positiva de los Consejeros, Luis Alfredo Caicedo Ancines, Fernando Espitia Melo, Jesús María Peña Bermúdez, Héctor Jaime Correa Pinzón, Carlos Samuel Gómez, Alberto Mejía Puentes y Ricardo Vásquez Bernal.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO CAICEDO ANCINES

Presidente

Aprobado en sesión No.10 de 10 de junio de 2003

LACA/LAFC

Carrera 10 No. 96-25 Oficinas 603 / 604 Teléfonos 6100804 Telefax 6101316
Dirección electrónica Consejotecnico@multi.net.co